30 Nº 384 de Fecha 8/8/94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el número 0024/94 y se caratula " **DENUNCIA PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE AGENTE PUBLICO** ", el que se inició tras la presentación que efectuó la Sra. Silvia Fabiana LARES dando cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

Concretamente manifiesta que, en consideración a la mediación de la Concejal Mónica MENDOZA, ella contrató los servicios del Agrimensor Nestor Walter CEBALLOS,profesional que tomó a su cargo la obligación de realizar el amojonamiento, mensura y deslinde del Macizo 32 de esta ciudad, en el que la presentante resultó adjudicataria de un predio, para culminar sosteniendo que el mencionado profesional no dió cumplimiento a las obligaciones que a su respecto daba nacimiento el contrato verbal celebrado.

Al Sr. CEBALLOS reprocha el incumplimiento del contrato; a la Concejal MENDOZA, el hecho de no asumir la responsabilidad que le corresponde, a criterio de la presentante, por el hecho de haber promovido dicha contratación.

En atención a los antecedentes que relata en su presentación y a la documental que acompaña, es que solicita a esta Fiscalia de Estado que ***".. .. ..investigue la vinculación de estas dos personas y el grado de responsabilidad que podría caber a cada una por la situación planteada.. .. .."***.

Sucintamente relatados los hechos, y con el propósito de dotar al presente de la claridad necesaria para lograr su

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO [illegible]
SECRETARIO ADJUNTO

acabada comprensión, considero del caso abordar el análisis de la situación que se me presenta en diferentes acápites, a saber:

I.- CONSIDERACION PRELIMINAR.

Con el carácter referido, considero del caso aclarar que el Organismo a mi cargo no posee competencia para adentrarse en el tratamiento de conflictos que se ubican en el ámbito del derecho privado (en la especie, un presunto incumplimiento contractual), no obstante lo cual, y pese a que, en principio, el caso que me ocupa aparece como tal, continuaré con el análisis de la situación, en atención a que en ella se involucra a un funcionario público y a un agente dependiente del Estado Provincial y que las presentes actuaciones podrían permitirme, eventualmente, comprobar la transgresión de normativa administrativa, por cuyo respeto debe velar la Fiscalía de Estado.

Con la salvedad efectuada, y en atención a los antecedentes recolectados en estos actuados, me encuentro en condiciones de continuar con el desarrollo del presente.

II.- COMPETENCIA DE LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - LEY PROVINCIAL Nº 3.

La Fiscalía de Estado de la Provincia, órgano creado por el artículo 167 de la Constitución Provincial, debe desarrollar su actividad conforme la norma que establece su régimen de funcionamiento, tal es, la Ley Provincial Nº 3.

El artículo 1º de la norma mencionada en último término es el que delimita la competencia específica del organismo, prescribiendo textualmente:

" *ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:*
a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial,... .. .. y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;" (el subrayado me pertenece).

Tras la simple lectura de la norma transcripta precedentemente, me encuentro en condiciones de sostener, categóricamente, que el Organismo a mi cargo no posee competencia para investigar la conducta asumida, conforme lo sostiene la presentante, por la Sra. Mónica MENDOZA, ello así en atención a que la misma, si bien desempeña un cargo público, lo hace en el ámbito municipal, al que sólo puede acceder la Fiscalía de Estado mediando una solicitud previa emanada de las autoridades mencionadas en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 3, circunstancia que no se verifica en el caso bajo análisis.

Por lo expuesto, y sin emitir opinión en relación al sustrato del asunto, oportunamente se declarará la incompetencia aludida.

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO
SECRETARIO

III.- AGENTE PUBLICO - INCOMPATIBILIDAD - EJERCICIO LIBERAL DE SU PROFESION.

El Sr. Nestor Walter CEBALLOS, mencionado por la Sra. LARES como contratante incumplidor, revista, conforme lo informado por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos mediante Nota M.O. y S.P. Nº 1.679/94, en la planta de personal de la Administración Pública Provincial, prestando servicios en la Dirección de Topografía y Geodesia, motivo por el cual, a su respecto - y de acuerdo a lo normado por el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 3 - me encuentro facultado para continuar la presente investigación, la que se limitará a establecer, por motivos que anteriormente se expusieran, si el mismo ejerce su profesión liberalmente y, de ser ello así, si tal conduta le resulta permitida por la ley 22.140 o si, por el contrario, le resulta vedada por su condición de agente público.

Las diligencias que a tal efecto se practiquen, deberán ser desarrolladas por las autoridades que resulten competentes al efecto, quienes deberán disponer la sustanciación del pertinente sumario administrativo designando, asimismo, la persona a cuyo cargo se encontrará la sustanciación de dicho proceso investigativo.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado en el presente, deberá dictarse el acto administrativo que disponga en tal sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº - 030 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 26 ABR 1994 .-

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur